

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de Septiembre del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2618**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANTENIMIENTO FRENOS Y REPUESTOS CALI S.A.S. NIT 901429779-1
DEMANDADO: TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S. ESP NIT 900414688-9
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00741-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **MANTENIMIENTO FRENOS Y REPUESTOS CALI S.A.S. NIT 901429779-1** contra **TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S. ESP NIT 900414688-9**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Dentro de las pretensiones de la demanda, el apoderado, indica lo siguiente:

“Con base en los hechos anteriormente narrados, los apuntes jurídicos y los fundamentos de derecho que adelante se consignan, solicito que se libere mandamiento de pago a favor de la Empresa MANTENIMIENTOS FRENOS Y REPUESTOS CALI SAS (NIT: 901429779), y en contra de TECNI-AGUAS DEL VALLE SAS E.S.P., por las siguientes sumas de dinero:

3.1.- Por las facturas FE612 del 17 de octubre de 2022, FE630 del 3 de noviembre de 2022 y FE701 del 15 de junio de 2023: 3.1.1.- Por la suma de \$20.966.344,00 por concepto del saldo del capital del contenido de las facturas FE612 del 17 de octubre de 2022, FE630 del 3 de noviembre de 2022 y FE701 del 15 de junio de 2023. conforme a las explicaciones relatadas en los hechos y los documentos que se anexan como prueba.

3.1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir del 16 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

3.2.- Por las facturas FE519 del 2 de mayo de 2022 y FE613 del 17 de octubre de 2022:

3.2.1.- Por la suma de \$4.726.407,00, por concepto del saldo insoluto del contenido de las facturas: FE519 del 2 de mayo de 2022 y FE613 del 17 de octubre de 2022, conforme a las explicaciones relatadas en los hechos y los documentos que se anexan como prueba.

3.2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre la anterior suma de dinero a partir del día 24 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

Observa el despacho que conforme a los hechos narrados, en el acápite respectivo, se habla de abonos en cuantía de \$ 22.898.009 , arrojándose un saldo de capital de \$ 20.966.344,00, por lo que deberá indicar al despacho, como fue la imputación al pago de cada una de las facturas que se pretenden ejecutar en conjunto, pues se desprende claramente que las tres facturas, valga decir : *Por las facturas FE612 del 17 de octubre de 2022, FE630 del 3 de noviembre de 2022 y FE701 del 15 de junio de 2023*, al tener fechas de vencimiento diferente, y capitales distintos, respecto de cada uno, deberá conforme al artículo 1653 y 1654 del Código Civil, indicar la imputación al pago que efectuó sobre cada una de ellas, y del saldo de la obligación que se genere al final de la

que quede insoluto, se libraría el respectivo mandamiento de pago de ser el caso, al igual que el cobro de los intereses pretendidos sobre el saldo insoluto de la factura que no se descargó completamente.

2.- De igual manera deberá indicar al despacho de manera, discriminada, respecto del cobro de las facturas *FE519 del 2 de mayo de 2022* y *FE613 del 17 de octubre de 2022*, en lo que respecta a los abonos hechos en cuantía de \$ 15.339.724.00, y el abono a intereses efectuado sobre cada una de ellas, para efectos de que conforme a los artículos ya citados, se verifique la imputación al pago y los saldos existentes sobre la factura que quedo insoluto en caso de ser así, librar el mandamiento respectivo, no solo de capital sino de intereses sobre el saldo de la misma a partir de su exigibilidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 del CGP, nral 4. Que indica: “ *Lo que se pretende , expresado con precisión y claridad “*

3.- Ahora, Sírvase acreditar que las facturas *Por las facturas FE612 del 17 de octubre de 2022, FE630 del 3 de noviembre de 2022 y FE701 del 15 de junio de 2023 y FE519 del 2 de mayo de 2022 y FE613 del 17 de octubre de 2022*, fueron recibidas por la sociedad demandada TECNI –AGUAS DEL VALLE S.A.S. E.S.P, pues del certificado de existencia y representación legal de la sociedad se desprende que el correo electrónico de la misma para efecto de notificación y notificaciones judiciales es el guillermoyepes@yahoo.com, y no el que refiere en los hechos de la demanda tecnosaguascontabilidadqgmail.com., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, pues si bien se aporta constancia de aceptación tácita ante la falta de aceptación expresa, de los documentos allegados no es posible determinar la fecha en que los mentados títulos valores fueron recibidos por el comprador, dado que se ha remitido a correo diferente al autorizado conforme el artículo 291 nral 3 del CGP.

3.- Aunado a ello, deberá aportar constancia de recibo de la mercancía por parte de la ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 29 de Septiembre del 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1ae23a9df6d2fa1a4a32bf751cb561bd162ecb8301badbe2f9a7012842a7b0**

Documento generado en 27/09/2023 09:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>